

Rad. 174.2022
Demandante. NANCY LIZALDA GAVIRIA
Demandado. ISAIAS RAMIREZ BENJUMEA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 31 de mayo de 2022, corriendo el término concedido para subsanar, los días 1, 2, 3, 6 y 7 de junio del año en curso; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Sírvase proveer, Cali, 14 de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 14 de junio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 962

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 27 de mayo de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía NANCY LIZALDA GAVIRIA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

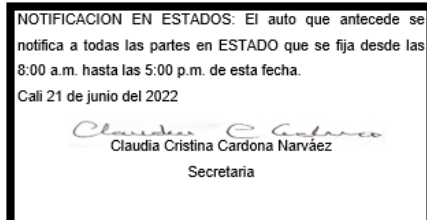
SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1327ceb14675d2eb235b6aeeadbb19d1a1ea90261b13d1d9b1feac908a9e62**

Documento generado en 17/06/2022 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>